YACUIBA

CARAPARÍ

VILLA MONTES

DISPOSICIÓN NORMATIVA Nº 71/2022

"TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO, UBICADO EN EL CANTÓN CAIZA A FAVOR DE EMAPA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, dada la supremacía de la Constitución Política del Estado, como la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un Estado, a través de la cual se establece la forma de ejercicio de una autoridad, los derechos y deberes fundamentales de sus habitantes, en efecto el Art. 16 parágrafo II señala como uno de los derechos fundamentales que "*El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población*".

Que, por disposición del artículo 158 parágrafo I, numeral 13 de la norma suprema, se establece que son "*Son atribuciones de la* ***Asamblea Legislativa Plurinacional****, además de las que determina en esta Constitución y la ley: 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado*".

Que, en referencia a la Autonomía el artículo 272 de la Constitución Política del Estado prevé "*La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones*".

Que, concordante con lo establecido en la citada norma respecto a la Autonomía Regional, el Art. 280 parágrafo I establece "*La región, conformada por varios municipios o provincias con continuidad geográfica y sin trascender límites departamentales, que compartan cultura, lenguas, historia, economía y ecosistemas en cada departamento, se constituirá como un espacio de planificación y gestión. Excepcionalmente una región podrá estar conformada únicamente por una provincia, que por sí sola tenga las características definidas para la región. En las conurbaciones mayores a 500.000 habitantes, podrán conformarse regiones metropolitanas*". Por otro lado el parágrafo III del mismo artículo señala que "*La Región podrá constituirse en Autonomía Regional, a iniciativa de los Municipios que la integran, vía referendo en sus jurisdicciones. Sus competencias deben ser*

conferidas por dos tercios de votos del total de los miembros del órgano deliberativo departamental". Asimismo la norma suprema en el Artículo 281 indica que: "*El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo*".

YACUIBA

Que, por otra parte el articulo **339** parágrafo II de la Constitución Política del Estado establece "*Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley*".

Que, asimismo el **Artículo 410** de la citada norma positiva contempla en el parágrafo I que "***Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución***". El parágrafo II de dicho artículo indica *"La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales*

CARAPARÍ

1. *Constitución Política del Estado.*
2. *Los tratados internacionales.*
3. *Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.*
4. *Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".*

VILLA MONTES

Que, la **Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010,** en su Artículo 2 establece que: "*La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305*".

Que, en el Artículo 6 parágrafo II "Respecto a la administración de las unidades territoriales", numeral 3 de la citada norma define **Autonomía** indicando *"Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre*

YACUIBA

CARAPARÍ

VILLA MONTES

entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa".

Que, el Artículo 8 del mismo cuerpo legal, respecto a las funciones generales de las autonomías señala que: *"En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones"*, numeral 4 menciona textualmente que: *"La autonomía regional, promover el desarrollo económico y social en su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas"*

Que, el Artículo 9 parágrafo II establece que *"En el caso de la autonomía regional, el ejercicio de sus competencias está sujeto a la legislación de las entidades territoriales que se las transfieran o deleguen"*. Asimismo el Artículo 13 de la citada normativa, en el parágrafo I señala que *"La entidad territorial a cargo de cada unidad territorial será según corresponda"*, en su numeral 3 especifica que: *"El gobierno autónomo regional, en el caso de las regiones que hayan accedido a la autonomía regional"*.

Que, en ese contexto el artículo 37 de la Ley N° 031 señala que: *"La autonomía regional es aquella que se constituye por la voluntad de las ciudadanas y los ciudadanos de una región para la planificación y gestión de su desarrollo integral, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la presente Ley. La autonomía regional consiste en la elección de sus autoridades y el ejercicio de las facultades normativa administrativa, fiscalizadora, reglamentaria y ejecutiva respecto a las competencias que le sean conferidas por norma expresa"*.

Que, la normativa citada en su Artículo 41 parágrafo II señala que: *"Una vez constituida la autonomía regional, podrá ejercer también las competencias que le sean delegadas o transferidas tanto por el nivel central del Estado como por las entidades territoriales que conforman la autonomía regional"*.

Que, el Artículo 112 de la presente Ley refiere en el parágrafo II. *"Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus árganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias"*; parágrafo III. *"Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos*

YACUIBA

CARAPARÍ

VILLA MONTES

concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas". Parágrafo IV señala: "*En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas, se faculta a la entidad afectada a solicitar al Ministerio de Autonomía la exigibilidad del compromiso asumido; en caso de incumplimiento a los acuerdos y convenios, este último solicitará al ministerio responsable de las finanzas públicas del nivel central del Estado debitar los recursos automáticamente*".

Que, las **Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB SABS, D.S. N° 0181**, en el Título III Art. 171 sobre el Subsistema de Disposición de Bienes establece que es "*el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando estos no son ni serán utilizados por la entidad pública*".

Que, al respecto el **Artículo 204,** de las Normas Básicas, establece como una de las formas de proceder a la Disposición Definitiva de Bienes, a la enajenación que "*Es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica*", procediendo la misma "*Cuando el Bien es Innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro*", según lo establecido en el Art. 206 del referido decreto.

Que, por otro lado el **Artículo 207** establece dos formas de enajenación:

- ✔ A Título gratuito y
- ✔ a Título Oneroso

En lo que corresponde a la enajenación a título gratuito, pertinente al caso que nos ocupa, el **Artículo 208** del D.S. 0181 señala que es "*La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo*".

Que, el **Art. 210** de las mismas NB-SABS, modificado por el D.S. 1497, de 20 de febrero de 2013 establece: "*La transferencia a Título Gratuito podrá darse solamente entre Entidades Públicas consistiendo en el Traspaso del Derecho Propietario de Bienes, de una entidad a otra. (...)*".

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco compatible con la Constitución Política del Estado por Declaración Constitucional Plurinacional 062/2015 del 5 de marzo de 2015, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 010/2015 del 14 de enero de 2015 y 055/2014 del 21 de octubre de 2014. En su Artículo 7 señala que "*Son objetivos del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco los siguientes*: numeral 5 "*Promover la capacidad productiva garantizando la*

seguridad alimentaria en la Región del Gran Chaco Tarijeño y de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino Guaraní, Weenhayek, Tapiete"; numeral 11 "*Gestionar recursos económicos en beneficio de la Región del Gran Chaco Tarijeño, para lograr en el mediano y largo plazo una economía diversificada, sostenible y sustentable que permita garantizar el acceso irrestricto de los habitantes de la Región a la salud, educación, energía, agua, industria, comercio, empleo y condiciones de vida digna*"; numeral 18 "*Garantizar la seguridad alimentaria en el marco de las competencias*".

YACUIBA

Que, el artículo 11 del referido Estatuto establece "*Las competencias del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se ejercen de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el presente estatuto, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, las Leyes de Transferencia de Competencias y los Convenios de Delegación Competencial*".

Que, respecto a la competencias el Artículo 12 parágrafo I de la citada norma señala que: "*Se transfieren las siguientes competencias exclusivas del Gobierno Departamental establecidas en el artículo 300, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado:* numeral 18 "***Proyectos de infraestructura en el ámbito regional para el apoyo a la producción***".

CARAPARÍ

Que, el artículo 35 del Estatuto Regional respecto a las atribuciones y funciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional, establece que "*Son atribuciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional las siguientes*: numeral **27** "*Otras atribuciones y funciones que emanen de su naturaleza ejecutiva, establecida en el presente estatuto o atribuida por norma expresa*".

Que, de la misma manera el Art. 62 parágrafo II de referido Estatuto sobre el patrimonio del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco establece "*El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco tiene plena capacidad para adquirir o recibir, bajo cualquier título, bienes o derechos.* ***Así como para administrar y disponer de su patrimonio de conformidad a la normativa legal vigente y a los términos establecidos en el presente estatuto***".

VILLA MONTES

Que, concordante con lo referido precedentemente sobre la administración de los bienes el Art. 65 parágrafo II del Estatuto, indica "*La calificación, inventario, administración,* ***disposición****, registro obligatorio y formas de reivindicación de los bienes del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco son regulados por la normativa vigente*".

Que, el convenio de cooperación y compromiso de transferencia suscrito entre el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y la Empresa de Apoyo a la

YACUIBA

Producción de Alimentos – EMAPA señala que tiene por objeto "*Definir y establece el procedimiento y condiciones de transferencia a título gratuito de un predio con una superficie de 11,8774 hectáreas, de propiedad del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ubicado en el Municipio de Yacuiba, provincia Gran Chaco, Cantón Caiza para la ejecución del proyecto "Construcción equipamiento e instalación de la planta de acopio de granos en el Municipio de Yacuiba del Departamento de Tarija*". Convenio que mediante Resolución Regional G-4 Nª 33/2019 emitida por la Asamblea Regional del Gran Chaco en fecha 14 de marzo de 2019, "*Se ratifica el Convenio de cooperación y compromiso de transferencia suscrito entre el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA*"

CARAPARÍ

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 18/2022**, emitido por el Ing. Agr. Felipe Miranda Choque Jefe Técnico de SE.R.AGRO. - Dependiente de la Secretaria Regional de Desarrollo Productivo Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, justifica la procedencia de la transferencia a título gratuito de un bien institucional a favor de EMAPA, indicando lo siguiente: "*Con la Construcción del Centro de Acopio de Granos", se dará solución a la provisión oportuna de granos a los sectores productores de animales como son avicultores, porcinocultores, lecheros y otros que por la no existencia de infraestructura de almacenamiento no pueden proveer a los productores que demandan granos de manera oportuna en el periodo post-cosecha; pero principalmente permitirá mejorar los ingresos económicos a los agricultores de maíz*".

"*El proyecto se emplazara en los predios de SE.R.AGRO. dependiente del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en cual será cedido a EMAPA para este fin. El mencionado predio tiene una superficie de 150 hectáreas, la fracción que será cedido es solo 11,8774 hectáreas, está situada a 25 km de la ciudad de Yacuiba sobre las siguientes coordenadas:*

VILLA MONTES

PUNTO	*ESTE*	*NORTE*
1	*438881.007*	*7585282.495*
2	*438623.94*	*7585498.341*
3	*438390.446*	*7585213.886*
4	*438624.099*	*7585014.122*

3. COLINDANCIAS

El terreno de SERAGRO dependiente de GARGCH a ser cedido a EMAPA tiene las siguientes dimensiones y colindancias:

	DIMENSIONES	COLINDANCIAS	
NORTE	Con una dimensión de 336.63 metros	Con camino de tierra innominado	El predio se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Yacuiba, en el Distrito 8 sobre la Ruta Nacional N° 9, comunidad de Algarrobal con una superficie total de 150 hectáreas, la fracción de este predio a transferir es 11,8774 hectáreas dentro del predio denominado anteriormente SEDAG, actualmente de SERAGRO dependiente del GARGCH.
SUR	Con una dimensión de 306.69 metros	Con predios de SERAGRO	
ESTE	Con una dimensión de 370.87 metros	Con la Ruta Nacional N° 9	
OESTE	Con una dimensión de 367.40 metros	Con predios de SERAGRO lado vía férrea	

YACUIBA

CARAPARÍ

VILLA MONTES

"*Actualmente el terreno donde se realizará el proyecto,* ***se encuentra sin uso*** *durante dos años, el descuido del predio ocasiona la proliferación de (malezas y arbustos) que estas son hospederas de plagas y enfermedades que ponen en riesgo la incidencia de propagación a los cultivos de producción de semilla certificada que tiene SERAGRO, una vez que se apruebe y se de la sesión a EMAPA, dando viabilidad de la importancia de este proyecto para su ejecución se recomienda lo más antes posible para la Región Autónoma del Gran Chaco".*

Finalmente se concluye que "La Secretaria Regional de Desarrollo Productivo, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, realizo el levantamiento topográfico del predio de SE.R.AGRO., dependiente del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ubicado en el Cantón Caiza, Distrito 8 de la Jurisdicción Municipal de Yacuiba, Registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 60410800000518, Inscrito en el Asiento 1, de 29 de octubre de 2008, adjuntando Plano, con todas las características técnicas del predio: emplazamiento, indicación de superficie, limites extensión y designación respectiva de las colindancias, y otras características en general del mismo.

Por la importancia de la implementación del proyecto: "Construcción, Equipamiento e Instalación de la Planta de Acopio de Granos en el Municipio de Yacuiba del Departamento de Tarija", para la Región del Gran Chaco, que vendrá a beneficiar al desarrollo de la producción agropecuaria en la zona por lo tanto; se recomienda derivar a la Secretaria Regional Jurídica para su análisis correspondiente y se proceda de acuerdo a Norma, con los responsables para la consideración técnica sobre el informe técnico en este documento aprobación y disposición de los predios de "SE.R.AGRO." a EMAPA".

Que, mediante **INFORME N° 14/2022** elaborado por el Jefe de la Unidad de Activos Fijos, indica en su análisis "*De acuerdo a* ***hoja de ruta Nro. 057/2022*** *y* ***comunicación interna 87/2022*** *elevo a su autoridad el presente informe técnico sobre el predio denominado*

YACUIBA

CARAPARÍ

VILLA MONTES

SEDAG de propiedad del gobierno autónomo regional del gran chaco ubicado en la ruta 9 Yacuiba – Villamontes en la comunidad del algarrobal actualmente. Así mismo se tiene según folio real estaría ubicado en la comunidad Caiza considerando que la titularización de este predio se llevó adelante de la gestión 2008, en aquel entonces aún estaba la vigencia la denominación de cantones por lo que la propiedad en escritura pública y matricula 6.04.1.08.0000518 con catastro N° 01031010064, menciona como ubicación (mediana propiedad) Caiza. Según revisada de la documentación que se muestra en los archivos de la unidad de activos fijos se encuentra con título emitido por el INRA y registro en Derechos Reales con serie: B-OJ-FRE-2017, ASIENTO N° 1 Servicio departamental agropecuario".

Asimismo refiere "*Se cuenta con los registros y archivos en la unidad de activos fijos la siguiente documentación:*

1. *El G.A.R.G.CH., cuenta con un documento en original de la escritura pública N° 49/2018, aclarativa de cambio de razón social del predio denominado "SEDAG", de propiedad del gobierno autónomo regional del gran chaco*
2. *El GARGCH cuenta con un documento en original del registro de la propiedad del inmueble catastro N° 0103101064*
3. *El GARGCH cuenta con un documento en copia simple del título ejecutorial N° MPA-NAL-000906*
4. *EL GARGCH, cuenta con un documento en copia simple del emplazamiento del lote"*

En base al análisis descrito concluye en lo siguiente:

- *"Que constituido como ya se encuentra en el gobierno autónomo regional del gran chaco, recordar que el gobierno autónomo departamental de Tarija mediante la ley departamental N° 79 a trasferido 32 de las 36 competencias exclusivas elevadas en el articulado 300 de la CPE para el gobierno autónomo departamental (art 3 de la ley departamental N° 79). La misma ley departamental en su artículo 6 párrafo 1 dispone: "la trasferencia de competencias del gobierno autónomo departamental de Tarija a la autonomía regional del gran chaco tarijeño, incluye el traspaso de todos los derechos, obligaciones, entidades, instituciones, recursos humanos, bienes, instalaciones, servicios, programas y proyectos".*
- *Que el bien patrimonial al ser mediana propiedad para la dimensión de esta no está siendo utilizada en su totalidad por el servicio agropecuario dependiente del gobierno autónomo regional, que de acuerdo a las NB-SABS – DS 0181, del 9 de junio de 2009 en el Capítulo III disposición definitiva de bienes Art. 204 (Concepto) "La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica" Art. 206 (Causal) "La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro".*

- *Que, el bien cuenta con toda la documentación en orden a nombre del gobierno autónomo regional del gran chaco.*

Se recomienda a la MAE derivar a secretaria regional jurídica para su análisis y viabilidad de la enajenación el bien patrimonial de la institución a título gratuito a favor de EMAPA para ejecutar proyectos a favor en este predio.

YACUIBA

Que, el **Informe Legal N°79/2022** elaborado por la Técnico Legal de la Secretaria Regional Jurídica referente, indica y concluye *"Por lo expuesto precedentemente y bajo los fundamentos técnicos, existiendo la necesidad de dar viabilidad a la ejecución del proyecto "Construcción y Equipamiento e Instalación de la Planta de Acopio de Granos de Bolivia en la Sección Municipal de Yacuiba del Departamento de Tarija", al tratarse de un proyecto fundamental para los intereses de la Región Autónoma del Gran chaco, se concluye lo siguiente:*

- *La Constitución Política del Estado en su Artículo 158. Parágrafo I. Numeral 13, dispone entre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional la de "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".*
- *En cuanto al bien inmueble, la Responsable de la Unidad de Activos Fijos, certifica que cuenta con documentación de Derecho Propietario a nombre del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, debidamente registrado como bien de patrimonio Institucional.*

CARAPARÍ

- *El terreno objeto de la transferencia está destinado a la implementación del proyecto "Construcción, Equipamiento e Instalación de la Planta de Acopio de Granos en el Municipio de Yacuiba del Departamento de Tarija".*
- *El bien de Patrimonio Institucional es innecesario para el cumplimiento de las funciones del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y no se encuentra previsto su uso futuro, de acuerdo al informe Técnico bajo el CITE G,A,R,G.CH. N° 14/2022 emitido por el Jefe de la Unidad de Activos Fijos.*
- *La enajenación a título gratuito, es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo y que esta podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 208 del D.S. N° 181, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y la empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, se constituirán parte de dicha prestación.*

VILLA MONTES

- *Respecto a la competencias de la Asamblea Regional el Artículo 12 parágrafo I de la C.P.E. señala que: "Se transfieren las siguientes competencias exclusivas del Gobierno Departamental establecidas en el artículo 300, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado: numeral 18 "Proyectos de infraestructura en el ámbito regional para el apoyo a la producción". Asimismo el Art. 35 del Estatuto Regional respecto a las atribuciones y funciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional, establece que "Son atribuciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional las siguientes: numeral 27 "Otras atribuciones y funciones que emanen de su*

naturaleza ejecutiva, establecida en el presente estatuto o atribuida por norma expresa".

- De la misma manera el Art. 62 parágrafo II de referido Estatuto sobre el patrimonio del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco establece "El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco tiene plena capacidad para adquirir o recibir, bajo cualquier título, bienes o derechos. Así como para administrar y disponer de su patrimonio de conformidad a la normativa legal vigente y a los términos establecidos en el presente estatuto". Concordante con lo establecido precedentemente sobre la administración de los bienes el Art. 65 parágrafo II del Estatuto, indica "La calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación de los bienes del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco son regulados por la normativa vigente".

YACUIBA

Por lo que recomienda "Del análisis correspondiente, así como de la revisión de la documentación presentada, existiendo justificación legal, técnica, se recomienda remitir a la Asamblea Regional del Gran Chaco el proyecto de Disposición Normativa Regional de Transferencia a título gratuito (de una fracción) de un bien institucional (predio rural) de propiedad del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, con una superficie de 11,8774 hectáreas, ubicado en el cantón Caiza actualmente comunidad Algarrobal, área rural, Distrito N° 8 del Municipio de Yacuiba de la Región Autónoma del Gran Chaco del Departamento de Tarija, registrado bajo la matricula Computarizada 6.04.1.08.00000518, bajo el Asiento A-1 de fecha 12 de julio de 2012 y Asiento A-2 de fecha 30 de agosto de 2018, del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco".

CARAPARÍ

POR TANTO:

La Asamblea Regional del Gran Chaco, en el uso de sus específicas funciones que le confiere la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, sanciona:

VILLA MONTES

DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL N° 71/2022

"TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO, UBICADO EN EL CANTÓN CAIZA A FAVOR DE EMAPA"

YACUIBA

ARTÍCULO 1º. (OBJETO).- Autorizar la Transferencia a título gratuito (de una fracción) de un bien institucional (predio rural) de propiedad del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, con una superficie de 11,8774 hectáreas, ubicado en el cantón Caiza actualmente comunidad Algarrobal, área rural, Distrito N° 8 del Municipio de Yacuiba de la Región del Gran Chaco del Departamento de Tarija, registrado bajo la matricula Computarizada 6.04.1.08.00000518, bajo el Asiento A-1 de fecha 12 de julio de 2012 y Asiento A-2 de fecha 30 de agosto de 2018, del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, colinda al Norte con camino innominado con una dimensión de 336.63 metros; al Sur con predios de SE.R.AGRO, con una dimensión de 306.63 metros; al Este con la Ruta Nacional Nª 9 con una dimensión de 370.87 metros; y al Oeste con predios de SE.R.AGRO lado vía férrea con una dimensión de 367.40 metros, a favor del Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA.

CARAPARÍ

ARTICULO 2º. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Disposición Normativa Regional es de aplicación obligatoria para el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en el ámbito de sus competencias y la jurisdicción de la Región del Gran Chaco.

ARTICULO 3º. (DESTINO).- La fracción del terreno objeto de enajenación, será destinado para la "Construcción, Equipamiento e Instalación de la Planta de Acopio de Granos en el Municipio de Yacuiba del Departamento de Tarija", misma que será ejecutada por el Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA; en caso de que el predio rural descrito en el artículo primero sea destinado a un fin distinto al señalado en la presente Disposición Normativa Regional, este retornará al patrimonio del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco. De la misma forma en caso de que EMAPA se declare en quiebra o se extinga, el predio cedido será restituido al patrimonio del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

VILLA MONTES

ARTICULO 4. (PLAZO).- En caso de que el proyecto "Construcción, Equipamiento e Instalación de la Planta de Acopio de Granos en el Municipio de Yacuiba del Departamento de Tarija", no sea ejecutado dentro del periodo de tres años calendarios computables desde la promulgación de la Ley Nacional de Transferencia, el predio cedido será restituido al patrimonio del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

ARTICULO 5.- (PROMOCIÓN REGIONAL DEL EMPLEO Y PRODUCCIÓN).- La entidad ejecutora del proyecto, en cumplimiento a normas legales vigentes deberá priorizar y fomentar el empleo y la producción de granos de la Región del Gran Chaco Tarijeño.

ARTICULO 6º. (VIGENCIA).- La presente Disposición Normativa Regional entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Regional para fines de promulgación y publicación.

Es dada en la Región del Gran Chaco Tarijeño, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

YACUIBA

Dilma Guadalupe Ordoñez Vega
ASAMBLEISTA
ASAMBLEA REGIONAL
DEL GRAN CHACO

Evelin Montes Segundo
ASAMBLEISTA SECRETARIA
ASAMBLEA REGIONAL
DEL GRAN CHACO

CARAPARÍ

POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO. -

ES DADO EN LA CIUDAD DE YACUIBA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

VILLA MONTES

Ing. Jose Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO

GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO
Villa Montes - Bolivia

Abog. Antonio Soruco Retamozo
SECRETARIO REGIONAL JURÍDICO
RPA. ASR 1656662-A
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

Miguel Angel Salazar Nieves
SECRETARIO REGIONAL DE
GESTIÓN INSTITUCIONAL
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

Ing. Pedro Rubén Suheiro Sánchez
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
ENERGÍA E HIDROCARBUROS
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

Lic. Valentin Pereira Cabezas
SECRETARIO REGIONAL DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Regional
del Gran Chaco

José Antonio Aleman Flores
SECRETARIO REGIONAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO RECURSOS NATURALES
MEDIO AMBIENTE Y AGUA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

Lic. Benita Díaz Pérez
SECRETARIA REGIONAL DE
DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Lic. Quintin Valeroso Cuellar
STRIO. REG. DE NACIONES Y PUEBLOS
INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

Lic. Raul Richard Romero Isnado
SECRETARIO REGIONAL
PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco